

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO ES NECESARIO CONVOCAR A UNA NUEVA AUDIENCIA PARA ORDENAR EL APREMIO TOTAL EN CASO DE REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIONES DE ALIMENTOS

CONSULTA:

En el momento de que la orden de apremio personal total se ejecute es decir que el alimentante ya ha pasado privado de su libertad por el tiempo que se dictó el apremio personal (30 días) y luego recupera su libertad sin pagar el valor adeudado, para dictar el apremio personal por ser reincidente (60 días) es necesario convocar nuevamente a otra audiencia para determinar las medidas de apremio.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La Resolución pronunciada por la Corte Constitucional, transcrita por los consultantes, ordena que en casos de reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del de apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total.

Para ordenar el apremio total el juzgador no necesita de una nueva audiencia, la ley determina que cuando existen incumplimientos se ordenará el apremio.

No es necesario convocar a una nueva audiencia para ordenar el apremio total en caso de reincidencia, toda vez que como se ha indicado de forma reiterativa los juzgadores deberán convocar a las audiencias que expresamente el COGEP o la ley de la materia establezca.

Los juzgadores tiene la obligación de aplicar la normativa que sustituyó al Art. 137 del COGEP, que tiene relación con el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias y los apremios personales, establece la forma o manera como deben proceder en estos casos.